ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2596-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional y de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Anita Sánchez Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Sustituir la referencia a la Federación de Sindicatos, por Federaciones y Confederaciones de Trabajadores. Establecer que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de sindicatos. Suprimir la disposición de que los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 apartado B y apartado B fracción XIII Bis, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	**Proyecto de Decreto** **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional y Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** **Artículo Primero:** Se reforma el párrafo tercero del artículo 32 y se reforman los artículos 72, 85 y 118 de la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 32.- El sueldo o salario que se asigna en los tabuladores regionales para cada puesto, constituye el sueldo total que debe pagarse al trabajador a cambio de los servicios prestados, sin perjuicio de otras prestaciones ya establecidas.	**Artículo 32.** (...)
…	(...)
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de *la Federación de Sindicatos* de Trabajadores al Servicio del Estado, fijará las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos a que se refiere el párrafo anterior.	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en cuenta la opinión de **las Federaciones y Confederaciones de los** Trabajadores al Servicio del Estado, fijar las normas, lineamientos y políticas que permitan establecer las diferencias en las remuneraciones asignadas para los casos de alcances en los niveles de tabulador que se originen con motivo de los incrementos que se refiere al párrafo anterior.

…	(...)
Artículo 72.- Los sindicatos serán registrados por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a cuyo efecto remitirán a éste, por duplicado, los siguientes documentos.	**Artículo 72.**
I.- a **III.-** ...	I a III (...)
IV.- Una lista d*e los miembros de que se componga el sindicato, con expresión de* nombres, *de cada uno, estado civil, edad, empleo que desempeña, sueldo que perciba y relación pormenorizada de sus antecedentes como trabajador.*	**IV. Una lista que contenga números, nombres, domicilio y firma de sus miembros.**
El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, *al recibir la solicitud de registro, comprobará por los medios que estime más prácticos y eficaces, que no existe otra asociación sindical dentro de la dependencia de que se trate y que la peticionaria cuenta con la mayoría de los trabajadores de esa unidad, para proceder, en su caso, al registro.*	El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, **no podrá exigir requisitos distintos de los que antecede para el registro de los sindicatos. Si la autoridad no resuelve dentro de un término de 60 días, se tendrá por hecho el registro para todos los efectos legales, quedando obligada la autoridad, dentro de los tres días siguientes, a expedir la constancia respectiva.**
	(...)
Artículo 85.- Todos los conflictos que surjan entre *la Federación* y los *s*indicatos o *sólo* entre *éstos*, serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.	**Artículo 85.** Todos los conflictos que surjan entre las Federaciones y los Sindicatos **o solo entre estos,** serán resueltos por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.
Artículo 118.- El *T*ribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en *P*leno y en *S*alas, se integrará cuando menos con tres *S*alas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera. Cada *S*ala estará integrada por un *M*agistrado	**Artículo 118.** El tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será colegiado, funcionará en pleno y en salas, se integrará cuando menos con tres salas, las que podrán aumentarse cuando así se requiera.

designado por el Gobierno Federal, un Magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación *de Sindicatos* de Trabajadores al Servicio del Estado y un *M*agistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como Presidente de *S*ala. … …	Cada sala estará integrada por un magistrado designado por el Gobierno Federal, un magistrado representante de los trabajadores, designado por la Federación, C**onfederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior** de los Trabajadores al Servicio del **Estado que acredite contar con la mayoría de los trabajadores** y un magistrado tercer árbitro, que nombrarán los dos primeros y que fungirá como presidente de la sala. (...)
LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS **ARTICULO 23.-** *Los sindicatos podrán constituir y adherirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, única central reconocida para los efectos de esta Ley.*	**Artículo Segundo:** Se deroga el artículo 23 de la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: **Artículo 23. Se deroga**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje expedirá las disposiciones reglamentarias acorde con el presente decreto en los 30 días posteriores a su publicación.

	Tercero. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje verificará los padrones de las Federaciones, Confederaciones o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que tengan registro en ese momento, por efecto de nombrar al magistrado representante de los Trabajadores al Servicio del Estado, transcurridos 180 días posteriores a la publicación del presente decreto, el tribunal hace públicos en esas fechas los padrones a que se refiere el presente artículo. **Cuarto.** El ministro representante de los Trabajadores al Servicio del Estado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será removido cada tres años si la Federación, Confederación o cualquier otra forma de organización de nivel superior de los Trabajadores al Servicio del Estado que lo designó deja de ser mayoritario. **Quinto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

BMP